



DEPARTAMENTO: ALCALDIA

EXPEDIENTE: RRHH/OEP/5/2025

BASES REGULADORAS POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN POR CONCURSO, CON CARÁCTER INTERINO, DE LA PLAZA DE ARQUITECTO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALAFUENTE.

BASE PRIMERA. - Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto dar cobertura urgente, a la vacante producida en la plaza de Arquitecto, al no haberse podido cubrir por funcionario de carrera.

Las características del puesto:

Denominación: Arquitecto.

Grupo: A1.

Escala: Administración Especial,

Subescala: Técnica,

Clase: Superior.

Jornada parcial.

Naturaleza: Funcionario interino.

Sistema selectivo: Concurso.

Número de puestos: 1.

BASE SEGUNDA. - Normativa de aplicación.

La realización del proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Ingresos del Personal al Servicios de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/1991, de 07 de junio, por el que se establecen las reglas básicas



y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local.

BASE TERCERA. - Condiciones de admisión de los aspirantes.

Para formar parte en la selección, será necesario que los aspirantes reúnan, en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad: Los aspirantes deberán contar con la nacionalidad española, con las salvedades previstas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.
3. Edad: Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
4. Titulación: Estar en posesión del Título de Grado en Arquitectura o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
5. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
6. Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

BASE CUARTA. - Instancias y admisión de aspirantes.

En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases. Se adjuntará a la instancia el resguardo original justificativo del ingreso de la tasa correspondiente.

De conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Navalfuente (BOCM núm.94 de 22 de abril de 2019), la cuantía de la tasa por derechos de examen es de 45 euros y su abono se realizará mediante ingreso o transferencia en la cuenta **ES59 2100 6264 6202 0001 9705** abierta en la entidad CAIXABANK, **debiendo figurar como remitente el propio aspirante**.



-Por su parte en virtud de la referida Ordenanza Fiscal, se aplicará una reducción sobre las tarifas del cincuenta por ciento a los siguientes sujetos pasivos:

1. Demandantes de empleo con una antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
2. Discapacitados de grado igual o superior al 33 por 100 debiendo acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición.
3. Miembros de familia numerosa, la condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

En ningún caso, el pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en estas pruebas selectivas.

BASE QUINTA. - Tribunal Calificador.

En la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se hará constar la designación nominal del Tribunal, que estará constituido por:

- Presidente/a.
- Secretaria. La de la Corporación.
- Tres vocales.

Cada nombramiento de miembro del Tribunal implicará la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de la documentación aportada, estado vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.



En caso de ausencia del/la Presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría.

BASE SEXTA. - Proceso selectivo.

1. **Inicio:** Una vez aprobada por Resolución de Alcaldía la convocatoria, se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tablón de anuncios municipal, así como en la página web del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán instancia dirigida (Anexo I) a la Alcaldía, **adjuntando a la misma la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen**, en el plazo de 20 días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes se presentarán mediante cualquiera de los sistemas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El incumplimiento de las condiciones de plazo y/o formalidades descritas en el presente punto, ocasionará, como consecuencia, la exclusión del proceso selectivo.

2. **Expirado el plazo de presentación de solicitudes,** la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de cinco días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se señalará un plazo de diez días hábiles para su subsanación. Igualmente, en la misma resolución se hará constar la designación nominal del tribunal.
3. **El proceso de selección se llevará a cabo a través de concurso** consistente en la valoración de los méritos indicados en esta base, debidamente acreditados por los aspirantes. El Tribunal a la vista de los mismos, los valorará de acuerdo al siguiente baremo:

3.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso al mismo puesto: 10 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 40 puntos.

3.2. Experiencia profesional (máximo, 60 puntos):

3.2.1. Haber desempeñado funciones relativas al puesto de Arquitecto en el Grupo A1, como personal funcionario/laboral en alguna Entidad Local. Se puntuará a razón de 2 puntos por cada año si dichas funciones han sido desempeñadas en Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y 1 punto por cada año si lo han sido en Entidades Locales de otras Comunidades Autónomas, hasta un máximo de 60 puntos. Se acreditará este extremo mediante el nombramiento y cese otorgado por el órgano competente o contrato de trabajo.

3.3. Formación académica (máximo 30 puntos):

3.3.1. Por disponer de másteres universitarios en el sector de arquitectura y urbanismo, hasta un máximo de 6 puntos.

3.3.2. Por asistencia a cursos impartidos por centros oficiales de formación en el sector de la arquitectura y el urbanismo, hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 1 punto.
- Entre 51 y 100 horas lectivas: 2 puntos.
- Superior a 100 horas lectivas: 3 puntos.

Se acreditará este extremo mediante la presentación de copia compulsada del certificado que acredite la asistencia efectiva a dichos cursos.

3.3.3. Por cada curso relacionado con arquitectura y/o urbanismo en el que el interesado hubiera participado como ponente: 2 puntos, hasta un máximo de 10 puntos. Se acreditará este extremo a través de certificación o el programa de cursos.

3.3.4. Por haber impartido la docencia en la universidad en materias directamente relacionadas con la arquitectura y/o urbanismos, bien en asignaturas regladas o en cursos posgrado. Se puntuará a razón de 1 punto por cada curso, hasta un máximo de 4 puntos. Se acreditará a través del correspondiente programa o certificación.



3.4. Publicaciones (máximo, 20 puntos):

- 3.4.1. Por cada artículo publicado sobre materias de arquitectura y/o urbanismos, se puntuará a razón de 1 punto por cada artículo, hasta un máximo de 8 puntos.
- 3.4.2. Por haber escrito, solo o con otros autores, algún libro sobre materia de arquitectura y/o urbanismo, se puntuará a razón de 2 puntos por cada libro, hasta un máximo de 12 puntos.

En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º.- Mayor puntuación obtenida, por su orden en los distintos apartados del baremo del concurso.
- 2º.- En caso de persistir el empate, este se resolverá mediante sorteo.

4. Finalización:

Una vez baremados los méritos, se expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en el concurso, concediéndoles un plazo de 5 días naturales para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, proponiendo el aspirante seleccionado, no pudiendo nombrar, en ningún caso, a más personas que el número de plazas convocadas.

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se realice dicha propuesta por el tribunal, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- DNI.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- Fotocopia certificada del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causa de fuerza mayor, el aspirante no reuniera los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En tal supuesto, el Alcalde efectuará propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.



El Alcalde, en base a la propuesta del Tribunal, una vez presentada la documentación por el candidato y encontrándose correcta la misma, emitirá resolución de nombramiento del funcionario interino.

De igual forma se procederá en caso de renuncia o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes, con el orden de las puntuaciones totales obtenidas, funcionará como bolsa de trabajo durante el plazo máximo de tres años. El candidato que no aceptase el nombramiento, que por orden le corresponda, salvo enfermedad, permisos, situaciones asimiladas, estar desempeñando con carácter interino un puesto de funcionario, o causa de fuerza mayor, será situado al final de la bolsa.

El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto cuando se cubra el mismo por funcionario de Carrera a través del correspondiente proceso selectivo.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.4 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal interino se producirá el fin de la relación de interinidad, formalizando acta de cese. La vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Efectuado el nombramiento el candidato elegido deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

BASE SEPTIMA. - Vinculación.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleados Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En materia procedural será de aplicación, en lo no previsto en las presentes bases y con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en el proceso selectivo, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y



forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.